

ACUERDO DE SELECCIÓN DEL MÉTODO ESTATUTARIO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; en fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiséis la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal emite el acuerdo mediante el cual se selecciona el Método Estatutario para la Postulación de los Candidatos a Elección Popular, se autoriza al Comité Ejecutivo Estatal la Expedición de la Convocatoria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, además que se fija la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 38, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 25, y 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 23, 25, 34 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28 de la Constitución Política de Estado del Coahuila de Zaragoza; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 11 BIS, 11 TER, 16, 17, 17 Bis, 18, 20, 23, 24, 27, 29, 39, 44, 48, 50, 70, 166, 167, 168, 169, 176, 179 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, 20, 21, 22, 23, 24 fracciones séptima y décima, 25, 27, 29, 30, 31 y demás aplicables de los Estatutos del Partido Nuevas Ideas; esta Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/140/2025 mediante el cual se aprueba el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2025-2026.

SEGUNDO. El primero de diciembre del año dos mil veinticinco, mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. El treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia recaída al

expediente TECZ-JE-08/2025, por el que se revoca parte del Acuerdo IEC/CG/140/2025 que fue materia de impugnación

CUARTO. El dos de enero del año dos mil veintiséis el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/001/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila en el expediente TECZ-JE-08/2025 y se modifica el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

QUINTO. El diez de enero del año dos mil veintiséis se realizó de manera presencial la Sesión Ordinaria de la Asamblea General Estatal del Partido Nuevas Ideas con la finalidad de aprobar entre otros temas el Proyecto De Acuerdo NI/AGE/2026/001 De La Asamblea General Estatal Del Partido Nuevas Ideas, Mediante El Cual Se Aprueba El Proyecto De La Plataforma Electoral Que Sustentará El Partido Sus Precandidaturas Y Candidaturas A Cargos De Elección Popular En El Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, Del Estado De Coahuila De Zaragoza; Así Como Los Extraordinarios Que Pudieran Derivar Del Mismo.

SEXTO. El día 15 de enero del año dos mil veintiséis se presentó ante el Instituto Electoral de Coahuila la Plataforma Político Electoral Coahuila, 2025-2026 del Partido Nuevas Ideas por parte de la Representante del Partido.

SÉPTIMO. El veintinueve de enero del año dos mil veintiséis se emitió la convocatoria para llevar a cabo la sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal del Partido Nuevas Ideas para la aprobación del Acuerdo Numero NI/CP-AGE/2026/001 por el que se selecciona el método estatutario para la postulación de candidatos a elección popular por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral local 2025-2026.

CONSIDERANDOS

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante

el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 de la Constitución; 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20 inciso c) Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veintiséis, para elegir a las dieciséis legislaturas que conforman el estado de Coahuila.

El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales.

Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

11. El artículo 226, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

"Artículo 226.

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos,

reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

(...)"

Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece que en la selección de las candidaturas se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.

Que el artículo 168 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes y las precandidatas y precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Que el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que

comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Que el artículo 26 de los Estatutos de Nuevas Ideas, señala que la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, es un Órgano cuya finalidad es contribuir con la Asamblea General Estatal en la planificación, Nuevas Ideas estructura, decisión, dirección y evaluación de las líneas que, en materia política, deben aplicar los Comités Ejecutivo Estatal y los Directivos Distritales y Municipales, a efecto de mantener una vigencia en el ámbito político estatal, en los términos de los Estatutos.

Que el artículo 30, de los Estatutos de Nuevas Ideas establece las facultades de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, en relación al presente, la fracción X, señala que la Comisión Permanente seleccionara el Método Estatutario para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Estatal la expedición de las Convocatorias respectivas; deberá verificar el cumplimiento de prelación en las listas de candidatos por el principio de representación proporcional.

En atención a que el artículo 79, de los Estatutos de Nuevas Ideas establece los siguientes métodos para la postulación de candidatos a elección popular:

- I. Método de Consulta Ciudadana a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada;*
- II. Método de Consulta a la Militancia del Partido a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al Partido, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada; y*
- III. Método por Colegio Electoral, es el proceso de carácter interno a través del cual se postulan a los candidatos a ocupar cargos de elección popular, mediante una asamblea*

Derivado de ello, el artículo 35, fracción X, de los Estatutos del Partido Nuevas Ideas, mismo que señala que el Comité Ejecutivo Estatal tiene la facultad de "*Publicar las Convocatorias para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de*

elección popular, previa autorización de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal"

En el presente Acuerdo, se propone la selección de uno de los tres métodos que señalan los Estatutos del Partido Nuevas Ideas, lo anterior como punto de partida a las diversas etapas del proceso electoral local ordinario, y a efecto de posibilitar la expedición de la Convocatoria para las y los Candidatos a la Elección de Diputados en la Integración del H. Congreso del Estado de Coahuila, por todo lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se informa que el método aprobado por el órgano estatutario correspondiente, lo es el MÉTODO POR COLEGIO ELECTORAL, conforme al artículo 30, fracción X y 79 de los Estatutos del Partido.



OSCAR ALBERTO CANO JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL DEL
PARTIDO NUEVAS IDEAS EN COAHUILA DE
ZARAGOZA